Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO

Núm. 4.618

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

El Decreto número 26, de 13 de Octubre de 1936 inició, por voluntad de su Excelencia el Generalísimo, las medidas restrictivas contra el alza injustificada de los precios, propósito tan decidido como demuestran las órdenes posteriores entre ellas, la última, de 13 de Octubre último, por la que se crean las Juntas Provinciales de precios.

Inspirado en los deseos de su Excelencia el Jefe del Estado, he creído pertinente dictar alguna ordenación que, sin perjuicio del fuero de esa Junta en cuanto a la fijación de precios para el público y propuesta de tasa a la Superiori, dad, prepare y facilite su labor, en artículo de tanta importancia como la carne de cerdo y sus productos; y con este fin resuelvo:

Primero. Se prohibe de modo terminante, el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a nueve arrobas, de once y medio kilos, en vivo.

Segundo. De que se cumpla lo anteriormente dispuesto cuidarán, todas las Autoridades y funcionarios y, de modo especial los Veterinarios, los cuales, al practicar el reconocimiento de reses previo a la matanza, tan pronto como observen que una porcina, tiene peso inferior al señalado lo pondrá en conocimiento del Comandante Militar que, sin demora y a los fines de la sanción que proceda, lo comunicará a mi Autoridad.

Tercero. Se establece como precio de la carne de cerdo, para el entrador, el de veintinueve pesetas arrobas en vivo.

Cuarto. Las infracciones de lo dispuesto, sin perjuicio de la sanción gubernativa oportuna, se estimará como delito de desobediencia a mi Autoridad, sometido, en cuanto a su enjuiciamiento a la Ley Castrense.

Quinto. Este Bando, cuyo texto se publicará en los respectivos BOLETINES OFICIALES, regirá en todas las provincias sometidas a mi jurisdicción.

Sevilla 8 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—GONZALO QUEIPO DE LLANO.—Rubricado.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4613

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ceferina Cuenca Martínez y Rafaela Revuelto Coca, vecinas de Guadalcázar, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.593

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-aministrativo.

Certifico: Que en el recurso número 7 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 16 de Agosto de 1937. Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Agustín Palacios Casado, contra acuerdo del Ayuntamiento de Espejo, de 17 de Marzo de 1936 confirmatorio de la suspensión de empleo y sueldo del recurrente en el cargo de Depositario municipal decretada por la Alcaldía en 9 del mismo mes, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-adminstrativo de plena jurisdición, interpuesto por don Agustín Palacios Casado, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Espejo en 17 de Marzo de 1936, dejando en su consecuencia sin efecto la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por treinta días que se impuso al recurrente, al que deberá abonarle el Ayuntamiento el sueldo no percibido en aquel tiempo, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el acuerdo. Y a su tiempo comuníquese esta sentencia al Ayuntamiento de Espejo a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Antonio J. de Rueda, José Eguilaz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Escribano.

Universidad de Sevilla

Núm. 4.603

ANUNCIO

De Orden del Excelentísimo señor Rector y para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 4 de Noviembre actual, se hace saber a todos los señores Directores de centros de Enseñanza Privada, existentes en este Distrito Universitario, la obligación en que se encuentran de remitir a este Rectorado, Estadística en la que, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanza dadas en cada centro, así como la Matrícula en cada uno de los grados de la misma, con distinción del número de alumnos de pago y gratuitos matriculados.

Sevilla 9 de Noviembre de 1947.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, general Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 4.582

Tasa del vino

Señalados por esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Vitivinícolas, los precios de la uva para la presente campaña, con tendencia a la revalorización de los productos del campo, que preconiza el Movimiento Nacional, es indispensable a su vez marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde haya sido tasada la uva se fijará el precio tipo del Hl. de vino, integrando las tres partidas siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un Hl. de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del Hl. de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Lo precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del diez por ciento que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del primero de Diciembre del presente año los precios tipos tendrán un aumento de un uno por ciento mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secci nes Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y costes de elaboración se fijarán los precios tipos en las diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán comunicados a los respectivos Gobiernos civiles, para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero serán castigadas con la imposición de una multa que podrá oscilar entre el diez y el cincuenta por ciento del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Cumplimentando el artículo quinto de este decreto y debidamente autorizado por el excelentíimo señor general jefe del Ejército del Sur, hacemos saber:

El precio de venta de los almacenistas será el correspondiente al de tasa al productor, con los siguientes beneficios:

Para ventan superiores a diez bocoyes, 20 por 100 de beneficio.

Para ventas de uno a nueve bocoyes, 25 por 100 de beneficio.

Para ventas por barriles, 30 por 100 de beneficio.

Al consumidor, 35 por 100.

Estos precios se entienden para vinos de la actual cosecha y con una graduación alcohólica de 12 a 13 grados.

A partir de primero de Diciembre próximo, sufrirán estos precios los mismos aumentos concedidos al productor.

Los vinos cuya riqueza alcohólica sea superior a 13 grados tendrán un aumento de cuatro pesetas por grado y hectolitro.

Tasa para el productor o cosechero

Provincia de Sevilla

Pueblos de Las Cabezas de San Juan, Lebrija y Los Palacios y Villafranca:

Vino procedente de uvas de tierra albariza, 79'35 pesetas hectolitro.

Vinos procedentes de uvas de tierra de barro y arenas, 67'95.

Pueblos de Aljarafe: Zona baja.

Pueblos de Pilas, Villamanrique de la Condesa, Benacazón, Aznalcázar, Carrión de los Céspedes, Castideja del Campo y Bollullos de la Mitación, 61'05 pesetas hectolitro.

Zona alta, que abarca los demás pueblos de Aljarafe, 66'78.

Pueblos de los partidos judiciales de Cazalla de la Sierra y Lora del Río, 48.

Los demás pueblos de la provincia, 60'85.

Provincia de Huelva

60'20 pesetas el hectolitro.

Provincia de Cádiz

Jerez de la Frontera.—Los procedentes de uva palomina de tierra de albarizas, 95'25 pesetas hectolitro.

Los de uva de vidueño de tierras albarizas, 88.

Los de uva palomina en tierras de arenas, 62'55.

Los de uva vidueño en tierras de arenas, 55'25.

Los de uva palomina en tierras de barro, 69'90.

Los de uva de vidueño en tierras de barro, 62'55.

Sanlúcar de Barrameda.—Los procedentes de uvas de tierras albarizas, 77'10 pesetas Hl.

Los de uvas de tierras de barro, 64'90 pesetas.

Puerto de Santa María.—Los procedentes de uva palomina cultivados en tierras albarizas, pesetas 95'25 Hl.

Los de uva de vidueño cultivados en tierras de albarizas, 88.

Los de uva palomina cultivadas en tierras de arenas, 62'55.

Los de uva de vidueño cultivadas en tierras de arenas, 55'25.

Chipiona y Rota.—Los elaborados a base de uva palomina, pesetas 62'55 Hl.

Los elaborados a base de uva de vidueño, 55'25.

Los elaborados a base de moscatel, 69'80.

Chiclana y Trebujena.—Los elaborados a base de uva palomina, pesetas 62'55 Hl.

Los elaborados a base de uva de vidueño, 55'25.

Conil.—Pesetas 55'25 Hl.

Provincia de Córdoba

Moriles, pesetas 90'55 Hl.

Montilla Sierra, 76'50.

Montilla Ruedos, 69'15.

Puente Genil y Doña Mencía, 63'70. pesetas.

Baena y Cabra, 58'20.

Villaviciosa, 52'75.

Provincia de Badajoz

Zona de barros, pesetas 51'35 Hl.

Idem idem de Badajoz, 58'20.

En la zona de Guareña, los vinos procedentes de uva de vino, 54'80.

Procedentes de uva de mesa, pesetas, 39'35.

Provincia de Granada

63'15 pesetas el hectolitro.

Provincia de Málaga

Montes de Málaga 16 o 17°, pesetas 75'65 Hl.

Zona fuera de los montes de Málaga, Vidueño y Pedro Ximen, 71'40 pesetas.

Moscatel corriente, 62'90.

Idem de uva inferior, 50'10.

Idem de rebusca, 45'85.

Idem de uva soleada, arropada y perdido el color, 95'95.

Declaración de existencias

Primero. Dentro de los cinco primeros días de cada mes se hará declaración jurada de las existencias del día primero, con expresión del movimiento de las altas y bajas habidas durante el mes.

Segundo. Las declaraciones se harán en los Ayuntamientos respectivos y según el modelo impreso que en los mismos estará de manifiesto, no aceptándose declaraciones que no vengan con arreglo a él o que no estén debidamente rellenos los datos que se solicitan.

Tercero. Las declaraciones se harán todos los meses en el mismo plazo y de las existencias del día primero, sin que sirva de excusa para dejarlo de hacer el no haber sufrido variante la declarada el mes anterior.

Autorizaciones de venta

Los tenedores de vino están obligados para cualquier transacción, que no sea inferior a diez arrobas a solicitar por escrito el oportuno permiso de esta Junta Central, la cúal le dará inmediata tramitación y sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo ninguna operación ni obtener las oportunas guías de circulación de la mercancía en las Comandancias Militares, las cuales irán anotando en el respaldo de dichas autorizaciones la fecha y cuantía de las guías parciales autorizadas por ellas hasta la cancelación de la autorización si es que la mencancía no se retira de una vez.

El vino tendrá siempre que circular con guía (excepto las partidas inferiores a una arroba), cuya guía autorizarán los comandantes militares sin más requisito que solo su presentación cuando la cantidad no llegue a cincuenta litros, llegada a esta cantidad o sobrepasada tendrán que presentar para su visado el previo permiso de esta Junta.

Las autorizaciones que no se hayan hecho efectivas caducarán al mes de su libramiento y por lo tanto pasado este plazo no servirán para la obtención de la guía de circulación.

Solo y exclusivamente por esta Junta podrán ser concedidas las autorizaciones en todo el territorio de esta Segunda División y Ejército del Sur; por lo tanto carecerán de valor las que fueren concedidas por otras autoridades.

Para poder conceder esta Junta la autorización de venta, es requisito previo y necesario el que el vendedor tenga hecha en plazo legal la declaración de su existencia.

Se previene a todos los tenedores de vino y a las Comisiones Gestoras y Secretarios de Ayuntamientos, que si después de las declaraciones de existencias se descubre ocultación alguna, se procederá a la incautación de la mercancía y se dará cuenta a la autoridad militar para que, determine quienes, particulares, autoridades o funcionarios, quedan incursos en el delito de auxilio a la rebelión. Así como también se exigirán responsabilidades a los Presidentes de las Comisiones Gestoras que para el día 7 (fecha del matasellos de la oficina de Correos), hayan dejado de depositar las declaraciones presentadas, y en caso de no recibir declaración de los tenedores, bien por no haberlos o por omisión de éstos, lo hará así constar en oficio dirigido a esta Junta, y dentro del plazo indicado.

La importancia que para el consumo nacional tiene el vino y la consiguiente necesidad de fiscalizar las existencias de este producto y su comercio, imponen la adopción de medidas que hagan eficaz esa fiscalización y permitan, en cada momento, verificar la exactitud de las declaraciones y el exacto cumplimiento de cuanto, en relación con la materia se ha dispuesto: y por ello

Se declara obligatoria, en todo el territorio de esta División (Andalucía y Badajoz), la circulación con guías de todo vino cualquiera que sea su cantidad, siempre que exceda de cincuenta litros.

Las guías habrán de ser expedidas por el vendedor y llevarán el visado del comandante de puesto de la Guardia civil del punto de origen y caso de no haber puesto de aquel Instituto, del Presidente de la Comisión Gestora municipal.

En las guías se hará constar necesariamente so pena de invalidez:

Primero: Nombre, apellidos y domicilio del vendedor.

Segundo. Punto donde radica el vino vendido, con indicación concreta de la finca o del pueblo (expresando en este caso, calle y número), en que se encuentra la bodega de donde se extrae.

Tercero: Nombre, apellidos y domicilio del comprador.

Cuarto: Lugar de destino.

Quinto: Precio de venta.

La circulación sin guías o con guías que no contengan los requisitos que enumera el artículo precedente producirá, en el acto, de derecho, el comiso del vino. La autoridad, agente o funcionarios que descubran la circulación sin guía o con guía defectuosa, dispondrá la inmediata remesa del vino al pueblo más próximo, y notificara, por telégrafo a esta División el hecho del descubrimiento y comiso para que puedan cursarse las órdenes consiguientes.

Sin perjuicio del comiso que ordena el artículo anterior, se impon-

Ministerio de Cultura 2024

drá a la persona por cuya cuenta circule el líquido incautado, una multa del duplo del valor del vino, del que la mitad será para el funcionario o funcionarios descubridores.

Todas las autoridades, agentes, auxiliares y funcionarios, bajo su más estrecha responsabilidad, velarán por el exacto cumplimiento de esta orden y tienen el expreso deber de vigilar la circulación de los vinos y de denunciar cualquier infracción de lo dispuesto.

Para autorizar las guías será requisito indispensable la presentación de la autorización de venta, que expide la Junta Central de Abastos de la Segunda División, y al respaldo de dichas autorizaciones irán anctando los señores comandantes las guías visadas hasta el total autorizado para un mismo destino.

Semanalmente enviarán los señores Comandantes militares a la Junta Central de Abastos relación de las guías autorizadas, con expresión de la cantidad de litros y nombre del remitente y destinatario, así como también punto de destino de la mercancía.

A partir de esta fecha, toda petición de venta de vinos devengará un canon de 25 céntimos por hectolitso o fracción, sin cuyo requisito no se podrá conceder autorización alguna.

Los solicitantes que residen fuera de esta capital, justifiiarán al enviar la instancia el haber hecho efectivo dicho canon, uniendo al efecto el resguardo de ingreso o transferencia en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, titulada "Junta de Previsión y Paro Obrero", o bien el del giro postal o telegráfico.

Estos derechos serán abonados por el vendedor, sin que en manera alguna pueda cargarle al comprador.

Las guías que los señores comandantes militares visen sin permiso de esta Junta, por ser su cantidad inferior a 50 litros, devengarán también el mismo derecho, cobrándolo los señores comandantes militares, los que rendirán cuenta semanal a esta oficina, con la remesa de lo recaudado y la relación correspondiente.

El plazo de duración de la presente tasa es de un año, que dará comienzo el día primero de Noviembre del presente año, finalizando el 31 de Octubre del próximo año de 1938, teniendo fuerza legal su aplicación en las provincias de Badajoz, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Huelva, Córdoba y Sevilla.

Será obligatorio para todos los expendedoses de vinos tener en sitio bien visible de su establecimiento una copia de la presente tasa.

Inspectores nombrados al efecto y con la cooperación de las Comandancias Militares de cada localidad y las Cámaras Agrícolas Provinciales, velarán por el cumplimiento de la presente tasa.

Sevilla 3 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín González Garrido.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.433

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Septiembre de 1937 y que se forma dando así cumplimiento a cuanto establece la Ley municipal vigente en su artículo 65.

Sesión ordinaria del día 4

La preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y concurren los gestores señores Calvo-Rubio de la Cámara, Pino Pérez y Varo López.

Leido y aprobado el borrador deacta de la anterior sesión, se adoptan por unanimidad, las siguientes resoluciones.

Aprobar las distribuciones de fondos para atender las obligaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario de la Corporación formadas y presentadas por el señor Interventor.

Acordar el traslado del depósito de vinos propiedad doña Manuela García Maestre, a favor de don Antonio Cosano, que le ha adquirido.

Quedar enterada la Corporación del decreto de la Alcaldía y aprobar la conducta de la misma, al destituir a la Guardia municipal.

Aprobar otro decreto de la misma Alcaldía nombrando guardia municipal interino al mutilado de guerra Antonio Lara Sánchez.

Interesar del comercio considere como día festivo el próximo 8 de los corrientes, en atención a ser el de la Patrona de la ciudad y que la Corporación asista a la fiesta religiosa que ha de celebrarse en la Parroquia de Ntra. Sra. del Soterraño.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don Francisco José Tutón y Mena y concurren los gestores señores Calvo-Rubio Gordejuela, Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona, Varo López y Pino Pérez, siendo supletoria de la del día 11 que no pudo celebrarse por falta de número de señores vocales para adoptar acuerdos en primera citación.

Leido y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión, por acuerdo unánime se resuelve:

Aceptar el dictámen de la Comisión permanente de Hacienda por el cual se somete a la aprobación de la Gestora, la siguiente relación de créditos:

Factura de los industriales señores Hijo de F. Prieto, Electra Industrial Española, Imprenta La Veloz y viuda de Luque: Cuentas del contratista encargado del suministro de ataudes para benéficos, cuenta rendida por el Maestro de obras municipales por la efectuadas en edificios del común y vía pública, relaciones de socorros a detenidos en el Depósito municipal y de auxilios a vecinos pobres para su traslado a Hopitales, suministros al Ejército, gastos de servicio telefónico, cuentas de los farmacéuficos señores Jurado López e hijo, Pérez Jiménez, Jurado Ruiz y Alguacil López, por suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal en los meses de Julio y Agosto y cuenta del señor Jurado López, por medicamentos y vendajes para la Casa de Socorro.

Aprobar definitivamente un expediente para habilitaciones de créditos y suplementos aceptado en principio en sesión de siete del pasado mes y contra el que, durante el plazo de exposición, no se ha producido reclamación alguna.

Acceder a las reclamaciones formuladas por Teresa Carmona Jiménez y Teresa García Lucena, a fín de que se las abonen las cantidades que resultan a deudárselas como viudas de empleados municipales.

Quedar enterada la Comisión de las circunstancias y números de las bovedillas donde han sido inmultados por acuerdo del Ayuntamiento los restos mortales del que fué secretario de esta Corporación don José A. Lucena de la Cámara y los de los heróicos Alféreces y Sargentos don José Lucena Ruiz, don Leovigildo Alcalá Franco y don Juan Palma Berlanga, respectivamente.

Sesió ordinaria del día 20

Tiene lugar en segunda convocatoria y la preside el señor Alcalde don Francisco José Tutón y Mena concurriendo los gestores señores Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona, Varo López y Pino Pérez.

Se dá lectura al borrador del acta de la anterior y aprobado que fué, por acuerdo unáuime se resuelve:

Autorizar a don Rafael Maestre Rodríguez, don Pablo Arjona Cabezas, doña Josefa Palma Conde, don Manuel Ortiz Ríos, don José González Jiménez y don Francisco Paniagua Córdoba para que realicen obras en fincas de su propiedad, conforme tenian interesado y con arreglo a las condiciones fijadas en cada caso en el informe técnico.

Adicionar al padrón de vecindad a Angeles González Salido y Miguel Albalá Ruiz, a las vista de los expedientes instruídos a esos efectos.

Proceder a la reparación de los puestos de venta sitos en en la Plaze de San José.

Aprobar un expediente sobre justificación de herederos de Juan Cabello Jarabo para que aquellos puedan percibir las cantidades que este Municipio adeuda a aquel.

Aprobar un decreto de la Alcaldía designando escribiente temporero de Abastos a don Rodolfo Montis Domínguez.

Quedar enterada la Corporación del testimonio de gratitud que a la misma rinde la familia del Alférez don Leovigildo Alcalá.

Sesión ordinaria del día 27

La preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón Mena y concurren los gestores señores Calvo Rubio Gordejuela, Calvo-Rubio de la Cámaro, Aguilera Carmona y Pino Pérez.

Es supletoria de la del día 25 que no pudo celebrarse por falta de número de señores gestores para adoptar acuerdos en primera citación.

Leido y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión, por acuerdo unánime se resolvió:

Adicionar al padrón de vecindad a Francisca Aragón Carmona visto el expediente instruido a esos fines.

Acceder a las peticiones de socorro para su traslado al Hospital de Córdoba formuladas por los vecinos de esta ciudad Manuel Paniagua Córdoba Carmen Muñoz Cruz y Juan Carmona Cruz.

Adoptar idénticos acuerdos en los expedientes instruidos a instancia de Raimundo Gómez Pérez y José Manuel Ríos Romero, para concesión de socorro de lactancia a favor de sus respectivos hijos.

Aguilar de la Frontera 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Diaz-Caneja.

* * *

Don Manuel Diaz-Caneja Candanedo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, resolvió por acuerdo unáuime aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita copia del mismo al Ecxmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aguilar de la Frontera 25 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Manuel Diaz-Caneja V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Tutón.

HORNACHUELOS

Núm. 4.357

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio de 1937, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Fueron aprobados los libramientos de salidas de fondos municipales del mes de Mayo.

Fueron aprobadas las recaudaciones habidas durante el mes de Mayo por carnes frescas y saladas, bebidas, derecho o tasa por cada kilogramo de jabón y por cada litro de aceite y lo recaudado en dicho mes en la Oficina Telegráfica municipal.

Se acordó que la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1937 se haga por administración directa mediante el nombramiento de persona a entera confianza de la Corporación con prestación o nó de fianza que se estime conveniente o de otra forma, pero oyendo antes el informe de los técnicos municipales incoándose para ello el expediente sumario que determina el artículo 126 de

Ministerio de Cultura 2024

la Ley municipal, en razón a haber resultado desiertas las dos subastas verificadas.

Fueron aprobadas tres cuentas de gastos habidos en obras y servicios municipales debidamente justificadas.

Se aprobó minuta del Notario don Eloy Torres Pérez, por la asistencia a la subasta verificada el día 29 para el nombramiento de Recaudador para el Repartimiento general de utilidades.

En virtud a instancia de don Manuel Santisteban Zamora, se acordó darlo de baja en el Padrón municipal de esta villa por haber sido alta en el de Córdoba.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiera lavabos del grupo escolar número 2 y la reparación de otros.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 10 celebrada en segunda convocatoria el 12

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Fué aprobado suplemento de crédito para dotar varios capítulos y artículos del vigente presupuesto

Se aprobó el expediente sumario que determina el artículo 126 de la Ley municipal para exceptuar de nueva subasta el nombramiento de Recaudador del Repartimiento general de tilidades del año actual.

Fué autorizado el señor Alcalde para que ordene sean encalados los edificios del común y aquellos que lleve en arrendamiento el Ayuntamiento así como que le hagan las reparaciones necesarias.

Fueron aprobadas dos cuentas, un recibo y un reembolso de gastos habidos en obras y servicios municipales debidamente justificados.

Fué aprobado viaje dado por el Secretario del Ayuntamiento a Sevilla los días 2 y 3 del actual, acompañando al señor Alcalde para resolver asuntos de este Ayuntamiento, acordándose a la vez los gastos que se le hayan originado en mentado viaje.

También fué aprobado el viaje dado a Córdoba por el Oficial de Secretaría don Enrique Fernández para acompañar al señor Presidente de la Junta del reparto, para resolver unas reclamaciones. aprobándose los gastos ocasionado, en dicho viaje.

También se aprobó viaje dado a Córdoba por el Secretario del Ayuntamiento acompañando a un mozo del segundo trimestre del reemplazo de 1938 que tenía que revisar siendo aprobados los gastos originados en dicho viaje.

Se acordó se abone al Suboficial del Ejército don Juan López, 7'50 pesetas gratificación por haber tallado a los mozos del 2.º trimestre del reemplazo de 1938.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados durante el mes de Mayo y que se remita un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad designar al Oficial de Secretaría don Rafael González Vaquero, para que lleve a cabo la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1937, y desestimando por mayoría las dos instancias presentadas solicitando dicho cargo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Vista moción del señor Alcalde la Corporación acordó que sean suprimidos los festejos que habían de celebrarse en el mes de Julio y Agosto; que para las consignación de festejos se costee funciones religiosas los días de San Abundio y Reina de los Angeles; que el día 12 de Agosto primer aniversario de los que fueron vilmente asesinados en este pueblo se celebren honras fúnebres; que se contribuya con 1.000 pesetas a las suscripción para el Ejército y con 500 pesetas para el acorazado "España" y que se den a los flechas de este pueblo 100 pesetas.

Se acordó quede sobre la mesa los presupuesto que presentan los Maestros de esta villa.

Quedó enterada la Corporación de habérsele sido concedido por la Inspección provincial de Sanidad 30 días de permiso al Médico titular de esta villa don Vicente Gatell Andújar y de quedar encargado de sus servicios el de igual clase don Constancio Fernández.

Fueron aprobadas 4 cuentas y un recibo de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Fué desestimada instancia de don Antonio Cabrera Gamero, interesando sea nombrado Tablajero municipal en razón a no existir vacante alguna en este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Fué aprobado el estado de distribución e inversión de fondos para el mes de Julio.

Fué aceptado el anteproyecto de gastos para el presupuesto de 1938, acordándose pase a la Comisión de Hacienda para que formule el proyecto de modificaciones al presupuesto vigente.

Se acordó se interese de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copias de las reclamaciones presentadas por don Bartolomé Velasco Fuentes, y la Compañía Anónima "Mengemor", contra la conducción de aguas del manantial "La Rabilarga".

Visto oficio del señor Jefe Médico del Frente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Departamento Médico, acordó conceder el permiso para que pueda prestar servicios en el Frente el Practicante titular don José Huertas Morales, percibiendo el haber anual que disfruta hasta que termine de prestar dicho servicio o sea asimilado en el Ejército.

Fueron aprobadas 7 cuentas y un recibo de gastos habidos en obras y servicios municipales debidamente justificados.

Fué designado Tablajero accidental don Antonio Cabrera Gamero, mientras vuelve a esta población don Cristóbal Núñez Sánchez, que se encuentra huído de esta población.

Se nombró nuevamente Guardia municipal con el carácter de interino al que lo desempeñaba don Julio González Castillo, en razón a haber sido excluído temporal del Ejército.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

POSITO

Sesión ordinaria del día 13 celebrada en segunda convocatoria el 15

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Se concedieron moratorias para pagar lo que deben al Pósito a los deudores siguientes:

Doña Dolores Peña Cañero, y doña Josefa Aguilar Almenara.

Fueron designados los Peritos que valorarán fincas rústicas y urbanas que en el próximo mes ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios.

Fué acordado día y hora en que se celebrará la próxima sesión, haciéndose también constar de los señores que forman el Ayuntamiento y de los Concejales que no han asistido a esta sesión.

Hornachuelos 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

* * *

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada el día de hoy, acordándose que un ejemplar del mismo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 16 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José del Pino Navarro. —Visto bueno: El Alcalde, José Márquez.

BAENA

Núm. 4.570

Aprobado en Junta de Representantes de este partido judicial que constituyen la agrupación forzosa, al efecto, el presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia, correspondiente al ejercicio de 1938, en sesión del día de ayer, queda expuesto al público de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y 305 del vigente Estatuto municipal, por plazo de quince días, durante los que podrá ser examinado en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, por las Corporaciones, asociaciones y habitantes de los tres términos municipales que constituyen la agrupación forzosa, los que a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán producir sus reclamaciones ante la Junta de Representantes asi como en los quince días posteriores ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo dispnesto en el artículo 301 de referido Estatuto mnnicipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

IZNAJAR

Núm. 4.572

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo para el ejercicio de 1938, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el que podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Alberto Pérez.

Imprenta Provincial
(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)
Economía en los precios — Prontitud en los trabajos
De los estados de declaraciones juradas que por duplicado tienen que presentar todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional empleado u obrero militarizado o movilizado que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 de Noviembre en virtud de la Orden Presidencial de 14 de Octubre de 1937
SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA
P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14